

**RUPTURA FAMILIAR JUDICIALIZADA Y PRESCRIPCIÓN DE
INTERVENCIÓN FAMILIAR DESDE EL TRABAJO SOCIAL FORENSE:
FACTORES CONFLUYENTES**

***FAMILY BREAKUP JUDICIALIZED AND PRESCRIPTION OF FAMILY
INTERVENTION FROM THE FORENSIC SOCIAL WORK: CONFLUENT FACTORS***

Antonia Pecero-Morgado ¹

TRABAJO SOCIAL GLOBAL – GLOBAL SOCIAL WORK, Vol. 10, nº 18, enero-junio 2020

<https://dx.doi.org/10.30827/tsg-gsw.v10i18.9543>

¹ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Badajoz.

Correspondencia: Antonia Pecero. Avda. Javier Blanco Palenciano, s/nº-Campus Universitario, 06005 Badajoz (España). E-mail: pece69@gmail.com

Recibido: **11-06-2019** Revisado: **18-12-2019** Aceptado: **20-12-2019** Publicado: **30-06-2020**

Cómo citar / How to cite:

Pecero-Morgado, A. (2020). Ruptura familiar judicializada y prescripción de intervención familiar desde el Trabajo Social Forense: factores confluyentes. *Trabajo Social Global – Global Social Work*, 10(18), 164-187. doi: 10.30827/tsg-gsw.v10i18.9543

*"Pensar que las cosas no tienen por qué ser como han sido hasta ahora,
aunque fracasemos en el intento de cambiarlas,
es lo que nos ha hecho avanzar"*
Theodore Zeldin

Resumen

La ruptura familiar cuando hay hijas/os menores de edad, entraña, en cualquier caso, una gran dificultad para sus miembros. Cuando sobreviene en familias cuya dinámica relacional está muy dañada, por presencia de factores personales y socio-ambientales negativos y/o habilidades comunicacionales disfuncionales, las posibilidades de que se judicialice y cronifique son muy altas. Este trabajo pretende abordar cómo evolucionan este tipo de casos, una vez que pasan por el sistema judicial, son valorados por un equipo técnico y en el informe social pericial emitido desde el TSF (Trabajo Social Forense) se concluye la necesidad de que el grupo familiar se someta a un proceso de intervención que vele por el interés superior de las/los menores y ayude a los padres en la adquisición de habilidades de parentalidad positiva. La metodología parte de la selección de una muestra de la práctica del TSF, seguida de una recopilación de datos participada por los sujetos implicados, de cuyo análisis emergen factores explicativos de por qué las intervenciones no se implementan mayoritariamente. De la reflexión sobre ellos se infiere la carencia de protocolos que definan el proceso de comunicación y, básicamente, de canales de comunicación abiertos y eficaces entre sistema judicial, recursos sociales y familias.

Abstract

The family break when there are children under age entails a great difficulty for its members no matter the case. When it occurs in families whose relational dynamics are badly damaged, due to the presence of negative personal and socio-environmental factors and / or dysfunctional communication skills, the chances of judicialization and chronification are very high. This essay aims to address how these types of cases evolve, once they pass through the judicial system, are valued by a technical team and in the expert social report issued from the FSW (Forensic Social Work), it is concluded the need for the family group to submit to an intervention process that ensures the best interests of the children and helps the parents to acquire positive parenting skills. The methodology is based on the selection of case examples of the case studies from the FSW, followed by a compilation of data brought about by the subjects involved, from whose analysis emerge explanatory factors of why interventions are not implemented. The lack of protocols that define the communication process, and definitely the lack of open and effective communication channels between judicial system, social resources and families can be inferred from the reflection on them.

PC: Ruptura familiar; Trabajo Social Forense; pericial; intervención familiar; comunicación

KW: Family breakdown; Forensic Social Work; expert; family intervention; communication

Introducción

Objetivo y encuadre teórico-práctico

El propósito básico de este trabajo es investigar qué factores inciden en la puesta en práctica del proceso de intervención familiar, tipificado como necesario en determinados informes periciales desde la perspectiva del TSF (Trabajo Social Forense).

Conocer para mejorar la práctica del equipo técnico judicial y en particular del TSF. Así como los procesos de comunicación-intervención que se implementan entre quienes tienen competencias, de índole personal-familiar y profesional-institucional, en este tipo de asuntos.

La investigación la acotamos a casos que reúnen las siguientes características:

- Familias inmersas en conflictos complejos (como antecedentes de denuncias interparentales) que demandan al sistema judicial que resuelva sobre el modo de organizar las estancias y el cuidado de sus hijos/as, por no estar en condiciones de alcanzar acuerdos por ellos mismos.
- El/la juez competente del caso demanda al equipo técnico forense, compuesto por psicólogo/a y trabajador/a social, que le auxilie en el desempeño de su cometido. Dicho auxilio puede ser interdisciplinar o unidisciplinar.
- El trabajador social diagnostica en el informe pericial “la necesidad” (no la recomendación) de implementar una intervención profesional que provea a los miembros de la familia de conocimientos y herramientas para una parentalidad positiva. Es decir, especifica que las medidas parento-filiales deben conjugarse, necesariamente, con el seguimiento de un proceso de intervención.
- La intervención, atendiendo a las características (socio-económicas, personales, relacionales, ...) del caso, se prescribe que ha de ser implementada a través del Equipo de Intervención Familiar (EIF en adelante) del Sistema Público de Servicios Sociales que corresponda al domicilio de los/las menores.

No se ha tenido acceso a otras investigaciones de características similares. No obstante, la literatura científica en materia de Trabajo Social Judicial deja claro que el trabajador social forense o judicial, en primer término ha de ser fiel a su identidad. Significa, de acuerdo a la

definición global de Trabajo Social aprobada en 2014 por la Federación Internacional del Trabajo Social (FITS), que ha de promover el cambio, el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Para lo cual ha de involucrar tanto a las personas como a las estructuras. Siendo fiel a los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad. Fundamentando su práctica en las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades, etc.

Desde esta perspectiva, lo específico del objeto del Trabajo Social es que focaliza su acción en el sujeto en interacción con su medio, "y no por separado", como lo hacen otras ciencias o disciplinas.

En segundo término el/la trabajador/a social judicial ha de ser perito, que básicamente implica emitir informes con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido. Lo publicado por Ruiz (2003,2013) ha sido, y sigue siendo, un referente para comprender cómo se gestó y ha ido avanzando el TSF en España.

Respecto a la confluencia de identidad y función pericial, Simón (2016) sostiene que el TSF ha de hacer confluir dos objetivos, uno del ámbito judicial al que se adscribe jerárquica y funcionalmente y otro que deriva del mandato del Trabajo Social. Para ello introduce el modelo pericial de intervención social, que propone una evaluación no solo centrada en el objetivo de la pericia, sino también con un potencial de mejora de las circunstancias vitales y contextuales de las personas que atiende.

Son cada vez más los/las trabajadores/as sociales judiciales que creen en la función integral de su profesión, no solo desde la pericia. El desafío de la transición de la función pericial hasta ahora definida por el derecho, a la actuación forense en perspectiva socio-jurídica, no es ajeno a la propia historia del Trabajo Social en la medida que se trata de una profesión que interviene en los vínculos problemáticos entre las personas y sus contextos, fundada en los derechos humanos y la justicia social (Krmpotic, 2013).

El ISP (Informe Social Pericial) es el vehículo de transmisión del diagnóstico de la realidad alcanzado por el/la trabajador/a social en respuesta a la petición judicial. De tal forma, que si los términos en los que el juez/a le hace llegar la petición no se ciñen al objeto y objetivos del Trabajo Social, habrá que reconstruir la petición y en el informe ofrecer una respuesta que integre ambas necesidades.

Para alcanzar un diagnóstico social de calidad éste ha de ser completo, claro, preciso y oportuno (Aguilar, 2013). El TSF se fundamenta en una metodología científica, comprensiva

de técnicas e instrumentos entre los que destacan: el estudio documental; la observación; el registro de las intervenciones; entrevistas semiestructuradas con los/las integrantes de la familia; opcionalmente visitas domiciliarias y comunicaciones con fuentes del entorno socio-familiar y finalmente el análisis sustentado en conocimientos teóricos-prácticos y en la comunicación-discusión interdisciplinar.

El rigor con el que se construye no es óbice para que, como todo informe pericial, esté sometido al principio de contradicción y no sea vinculante para el Tribunal.

Los casos sobre los que versa esta investigación, configuran un subsistema de características especiales dentro de la totalidad sobre los que el TSF emite informe pericial. Tienen el denominador común de la existencia de circunstancias en la dinámica relacional familiar que ponen en riesgo el bienestar de los menores. Y, en consecuencia, la necesidad de que la familia sea acompañada y orientada en el proceso de ajuste a las medidas parento-filiales que el/la juez dicte.

Actualmente se puntúan entre un 10 y 15% (García, López y Novillo, 2018), los procedimientos judiciales de ruptura de pareja que, aun contando con una resolución judicial de medidas parentales, siguen acudiendo a los juzgados buscando solucionar sus diferencias, con incumplimientos sistemáticos de sentencia, que ocasionan a su vez múltiples procedimientos de "ejecución de sentencia" de baja efectividad y altamente gravosos para el sistema judicial.

Coincidimos con Soto (2016) en que la familia es un sistema de interacciones organizado, que tiene un flujo de relaciones interno y otro hacia el exterior, cuya flexibilidad se pone a prueba con la crisis parental. Si el sistema es flexible y competente, logrará una readaptación familiar sin mayores problemas. Las familias que no superen este proceso, necesitarán intervención familiar posterior. La evaluación pericial pretende ayudar a las familias a encontrar el camino de la readaptación social de la forma más rápida y orientar al juez a acordar medidas más acordes a este camino de solución.

En cuanto a la competencia de aquellas intervenciones que exceden las posibilidades de la evaluación social pericial, no hay una alternativa específica.

Desde el ámbito profesional, tras algunas experiencias pilotos en juzgados de familia de Cataluña, Aragón, Baleares y actualmente Valencia y Madrid con resultados esperanzadores, está en fase de expansión un recurso, existente en otros países, denominado Coordinador de Parentalidad. Asumido por profesionales transversales, con formación en técnicas de mediación, terapia familiar y de trabajo social, actúan por mandato

judicial en situaciones de alta y persistente conflictividad familiar. No obstante, en el contexto judicial nacional la demanda y disponibilidad de este recurso, hoy por hoy, no es representativa.

Una de las opciones puesta en práctica con relativa frecuencia en nuestro país ha venido siendo, que el/la juez de familia demandara al equipo técnico judicial, y en particular al trabajador/a social, el seguimiento e intervención con algunos de estos casos. Empero, la falta de estructuración y dotación de medios conlleva múltiples limitaciones a la intervención con la especialización e intensidad que muchas familias precisan.

Respecto a la mediación familiar, es un recurso de alto potencial para el sistema judicial, pero no aplicable a estos casos, en los que el tipo y grado de conflicto entre las partes impide el reconocimiento del otro como un interlocutor válido para alcanzar acuerdos de manera voluntaria, contraviniendo uno de los principios básicos de la mediación.

Actualmente lo habitual es que dichas intervenciones se desarrollen fuera del ámbito judicial. Y es sobre aquellas que han de implementarse desde recursos públicos, más concretamente a través de los equipos de atención a familias del sistema de servicios sociales, sobre las que este trabajo pretende poner el foco.

Hipótesis y objetivos específicos

La hipótesis que nos planteamos validar es si el proceso de intervención, pese a ser calificado de necesario, encuentra obstáculos que dificultan o impiden su implementación. Conocer dichos obstáculos y reflexionar sobre las causas concurrentes en su aparición, puede ofrecer material para que otros continúen profundizando en dicho sentido y se aporten medidas conducentes a su superación.

1. Metodología

Escapa a nuestras pretensiones y posibilidades alcanzar resultados representativos desde un punto de vista estadístico. La aspiración es sistematizar la evolución de un número reducido de casos, con las particularidades reseñadas, suficientes para iniciar un proceso reflexivo del que extraer un primer nivel de conocimiento teórico-práctico.

Para ello utilizamos una metodología mixta, cuantitativa y sobre todo cualitativa; coparticipada por la pluralidad de actores implicados, es decir, operadores jurídicos, familias, equipo técnico forense y profesionales de intervención familiar de servicios sociales.

La planificación consta de cinco fases sucesivas:

1.1. Revisión y elección de la muestra

La muestra estuvo conformada por la totalidad de casos para los que emitimos ISP en el ejercicio 2017 que cumplían los criterios prefijados. Se convino 2017 a fin de garantizar un plazo razonable para la emisión de la sentencia y para que el proceso de intervención por parte de servicios sociales estuviera en marcha.

El ámbito de actuación es provincial. La provincia se integra en una comunidad autónoma a la que no han sido transferidas competencias en materia de justicia, las cuales corresponden, por tanto, al Ministerio de Justicia. A su vez la provincia se subdivide en una pluralidad de partidos judiciales, integrados por sus respectivos juzgados que prestan servicio a uno o varios municipios.

En concreto, diez casos con las características exigidas (conflicto familiar complejo; el/la juez demanda valoración al equipo técnico; intervención familiar calificada de necesaria en el ISP e implementación asignada al EIF competente del sistema de servicios sociales), pertenecientes a cinco partidos judiciales a razón de cuatro, dos, dos, uno y uno.

1.2. Elaboración de una ficha de seguimiento

Se elaboró una ficha de seguimiento para cada caso, en la que registramos variables en torno a los siguientes ejes:

- Datos judiciales (partido judicial; juzgado; tipo de procedimiento; demanda y contra-demanda judicial; demanda al equipo técnico)
- Abordaje desde el TSF (ISP: metodología; consideraciones y conclusiones)
- Sentencia judicial: fallo y grado de seguimiento de lo estipulado en el ISP respecto al proceso de intervención.
- Abordaje desde el EIF
- Actuación de los miembros de la familia
- Estado actual

1.3. Interacciones desde el TSF con los contextos participantes

1.4. Análisis de los productos y procesos comunicativos

Dicho análisis se llevó a cabo mediante el establecimiento de unidades de análisis en cinco unidades de observación por caso: demanda del juzgado al equipo técnico; ISP; sentencia; actuaciones de la familia y actuaciones desde el EIF. Codificación de los datos a fin de ser contabilizados y relacionados. Categorización atendiendo a cómo ha sido el proceso de comunicación, a partir del análisis de lo expresado y lo interpretado por los participantes.

1.5. Inferencia o interpretación

En el planteamiento metodológico expuesto, dimos un papel relevante al Análisis de Contenido (AC), entendido como el conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos, fundamentalmente expresiones verbales (orales o escritas), procedentes de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (recuento de unidades), a veces cualitativas (combinación de categorías) tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones en las que se originan y otras condiciones que puedan darse para su empleo posterior (Piñuel y Gaitán, 1995).

Nos interesa de dicha técnica, a diferencia de otras técnicas de análisis de textos, que se fija, tal como sostiene Ariño (2008), en el contenido que no se encuentra en la literalidad del texto, sino en un plano diferente que lo define y habla de su sentido, encontrando conexiones entre los niveles sintáctico, semántico y pragmático.

Asimismo, estudiamos los procesos comunicativos a partir de la conceptualización de Martín Algarra (2003) respecto a qué es comunicación desde un punto de vista teórico y como fenómeno en sí mismo. Compartiendo, que la Teoría General de Sistemas, en su concepción de sistema como un conjunto de elementos relacionados que tienen un fin común, aporta un modo de análisis aplicable a diversos objetos y útil, por tanto, a diversas ciencias. Entre ellas, al estudio de la comunicación entendida como proceso. La consideración sistémica de las realidades conduce a los modelos y, partiendo del análisis y la comparación de los modelos básicos de la comunicación ofrecidos por diversos autores, Martín Algarra realiza una categorización de los elementos indispensables para identificar un fenómeno como comunicación. Y propone tres tipos de elementos: subjetivos, objetivos y prácticos. A la luz de esta propuesta, en la Tabla 1 identificamos dichos elementos en la realidad comunicativa que nos ocupa.

Tabla 1. Elementos del proceso de comunicación estudiado

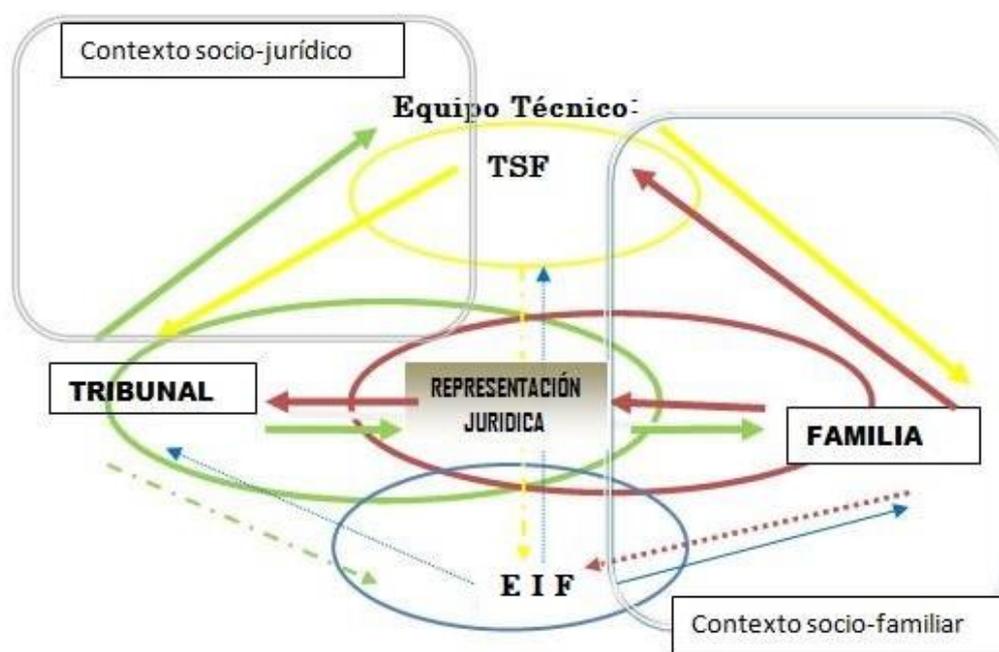
| | |
|--|--|
| <u>Elementos subjetivos</u> | <p>Actores:</p> <p>Familia</p> <p>Abogados/as, procuradores</p> <p>Equipo Técnico Forense (psicólogo/a, trabajador/a social)</p> <p>Tribunal (juez, fiscal,...)</p> <p>Técnicos del EIF (educador/a, psicólogo/a y trabajador/a social)</p> |
| <u>Elementos objetivos:</u> realidades a transmitir | <p>Referente real: situación de los miembros de la familia, relación entre ellos, capacidad y competencia, contexto, red de apoyo etc.</p> <p>Referente mental: conocimiento que cada actor adquiere de la realidad y que puede compartir</p> <p>Producto presentador: el objeto producido por el actor que permite ser físicamente compartido a través de un soporte o canal: ISP; sentencia, demanda, comunicación verbal, informes,...</p> |
| <u>Elementos prácticos,</u> o acciones comunicativas | <p>Expresión</p> <p>Interpretación de lo expresado</p> |

Fuente: elaboración propia a partir de la categorización de elementos de la situación de comunicación de Martín Algarra, 2003, pg. 127

2. Resultados

En los diez casos, el proceso comunicacional se inició con la presentación de la demanda judicial ante el Juzgado competente. Los progenitores, calificados en el contexto jurídico como demandante y demandado/a, previamente tuvieron, según lo estipulado, que proveerse de una representación jurídica (abogada/o y procurador/a) que les asesoró y adaptó sus pretensiones al lenguaje y formalismos jurídicos. En el gráfico 1 se puede observar la complejidad del proceso de comunicación que conlleva cada caso.

Gráfico 1: "El proceso de comunicación según la interacción y el contexto"



Fuente: elaboración propia

Paso 1: Comunicación entre el Tribunal y el Equipo Técnico Judicial

Nuestro estudio toma como punto de partida la demanda del juez al equipo técnico judicial para que se incorpore al proceso, comunicada a través de una petición por escrito, en los siguientes términos:

F (Familia) 1-D (Demanda)1, "Valorar la conveniencia o no de modificar o mantener el régimen de visitas establecido de mutuo acuerdo y en su caso cual sería el más adecuado atendiendo al interés de las menores".

F2-D2, "Determinar el régimen de visitas de las menores más adecuado a las circunstancias de la familia".

F3-D3, "Explorar a la unidad familiar con el fin de valorar la idoneidad del régimen de visitas propuesto por la madre a favor del padre, así como la existencia de posibles disfunciones en la relación entre los menores y el padre y en caso de apreciarse, régimen de visitas más idóneo."

F4-D4, "Explorar a la unidad familiar con el fin de valorar un régimen de visitas y estancias adecuado con el progenitor."

F5-D5, "Explorar a la unidad familiar a fin de determinar la situación de mayor idoneidad respecto a la guarda y custodia de los dos hijos menores".

F6-D6, "Valorar si el régimen de visitas vigente con el progenitor se adecua a la necesidad de los menores; la situación personal, familiar y social de los padres y si la propuesta de modificación es viable atendiendo a la voluntad de los menores y los motivos para no irse con el progenitor".

F7-D7, "Valorar la idoneidad del modo de ejercicio del régimen de custodia de los menores y en concreto posibles consecuencias por el desarraigo al trasladarlos del lugar de residencia habitual".

F8-D8, "Valorar la idoneidad de los progenitores para el cuidado y custodia de la menor".

F9-D9, "Valorar la idoneidad de los progenitores para el ejercicio de la guarda y custodia del menor, posibilidad de custodia compartida o, en su caso, cual debería tener la custodia".

F10-D10, "Valorar la idoneidad de los progenitores respecto a la guarda y custodia de los menores, así como el tipo de régimen de visitas aplicable".

El análisis del contenido de las peticiones nos permite clasificarlas en dos categorías:

- Aquellas referidas a demandas de medidas parento-filiales primarias, es decir, son la primera vez que se dirigen al juzgado para dicha cuestión. Agrupa un total de cinco casos (F3; F5; F7; F8 y F10). Salvo ligeras variaciones, responden a un patrón (idoneidad para la guarda y custodia y/o régimen de visitas), definido al margen del experto al que se requiere la pericia.

La petición sobre F7 es la que alcanza un mayor grado de concreción al referirse a un aspecto, el desarraigo de los menores de su entorno habitual, que entra dentro de las competencias del TSF. Su inclusión ha sido a propuesta de uno de los abogados y el/la juez la ha trasladado tal cual.

- Y las secundarias o demandas de modificación de medidas, con un total también de cinco casos (F1; F2; F4; F6 y F9). Todas requieren la valoración del régimen de visitas en vigor y su posible modificación. Solo la correspondiente a F6 va un poco más allá y

alude a posibles disfunciones en la relación del padre con los hijos, que se evidencia es una traslación de lo relatado por la madre-demandante, sin concretar más.

Paso 2: Informe Social Pericial

En respuesta a lo requerido, desde el TSF emitimos para cada uno de los casos un diagnóstico social plasmado en el ISP. La metodología empleada nos permitió comunicarnos con la familia, con el objetivo de conocerla y comprenderla, a nivel individual y grupal, ponderando su integración-inclusión social desde una perspectiva histórica-competencial (antecedentes socio-familiares, formación académica, profesional y socio-cultural, habilidades de comunicación y de gestión de conflictos interpersonales, salud y autocuidado, empleo, economía, cobertura de necesidades de vivienda, alimentación, responsabilidades domésticas, de cuidados, educativa, ocio,...) y relacional-contextual (arraigo socio-cultural, red socio-familiar de apoyo; acceso a recursos sociales, educativos, sanitarios ...).

Partimos del principio de que la comunicación de lo hallado, para ser eficaz, se ha de expresar en un lenguaje claro e inclusivo para todos los participantes. El ISP se estructura en una parte descriptiva y otra valorativa. En esta última se recogen las consideraciones y conclusiones en respuesta a la petición judicial, dirigidas al cambio y superación del conflicto que la familia está dirimiendo en el juzgado.

Del contenido del ISP seleccionamos como unidad de análisis el apartado de las consideraciones y conclusiones y como unidad de registro específica, el párrafo dónde se expresaba la necesidad de intervención familiar. No obstante, la comprensión del por qué se llega a la conclusión de intervención exige una lectura integral del informe, de lo contrario su interpretación por el receptor estaría sesgada y podría inducir a errores de enfoque.

Reproducimos la unidad de registro de algunos de los informes, que reúnen características análogas con el resto.

F1-ISP1: (...) "A fin de garantizar una correcta evolución del régimen de estancias padre-hijas se estima necesario la intervención del Programa de Infancia y Familia () correspondiente a los Servicios Sociales del domicilio de las menores dirigida a orientar y supervisar las interacciones paterno-filiales, garantizando el interés superior de las menores. La intervención habrá de hacerse extensiva a la progenitora y la pareja del progenitor a fin de evitar afrontamientos inadecuados que conduzcan a*

*situaciones análogas a la actual". (*Denominación que en el territorio de referencia se asimila a EIF).*

F2-ISP2: (...) "No se estima viable actualmente regular un régimen de estancias a fin de evitar un mayor daño para la relación paterno-filial. Se considera necesario activar otras estrategias intermedias, como la participación del padre y de las hijas en una intervención a través del Programa de Infancia y Familia competente, primero por separado para confluir después, a fin de explicitar y adquirir consciencia de los comportamientos nocivos para la relación por ambas partes y ayudarles a adquirir habilidades de comunicación y negociación para interrelacionarse adecuadamente".

F4-ISP4: (...) "Se estima conveniente que las estancias padre-hijo se recuperen, pero, para evitar que se reproduzcan las disfunciones constatadas, se prescribe introducir modificaciones respecto a su duración y desarrollo (...). Así como, que el progenitor reciba asesoramiento profesional a través del EIF de su zona para la mejora de sus habilidades paterno-filiales, de manera que se elimine cualquier circunstancia personal y/o contextual de la que pueda derivarse un menoscabo al bienestar del menor. Significa un ejercicio de su rol a partir de una comunicación constructiva, adecuada a la edad y respetuosa con el resto de personas significativas que configuran el entorno vital del menor".

Las categorías observadas son:

- Cómo se motiva la necesidad de intervención familiar a nivel de contenido.
- Cómo se expresa la intervención a implementar por el EIF.

Una vez remitido el informe social pericial al juzgado, el/la juez lo pone a disposición de las partes y sus respectivos representantes jurídicos. A partir de este momento procesal, la evolución seguida por cada caso escapa a las competencias asignadas al trabajador/a social en particular y al equipo técnico en general. El proceso de comunicación con la familia se da por concluido; con el Tribunal persiste mínimamente, pudiendo ser citado con fines de aclaración-ratificación del informe a la vista oral y con el EIF no se prevé comunicación.

En concreto, en los casos estudiados no hubo demanda de comunicación posterior a iniciativa de ninguno de los actores.

Paso 3: Sentencias

A fin de poder sistematizar la pretendida evolución de los casos, valoramos imprescindible acceder a las sentencias. En ellas confluyen las dos acciones que necesariamente tienen lugar en todo proceso de comunicación: la expresión como acción significativa y social y la interpretación de lo expresado a la luz de su finalidad social. En otras palabras, las sentencias son los vehículos o productos físicos de los que se sirve el/la juez para plasmar el conocimiento de la realidad obtenido en cada caso, es decir, para significar lo que desea expresar y compartir. Atendiendo a dicha consideración, las solicitamos a cada Juzgado a través de un escrito motivado.

Las respuestas obtenidas las clasificamos en torno a dos categorías:

- a) No facilitadas: dos. Ambas del mismo Juzgado, cuyo Letrado planteó la necesidad del consentimiento de las partes, amparándose en lo recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicha limitación se salvó desde otros juzgados eliminando los datos personales del texto de las sentencias. Sirva como aclaración que, a diferencia del Tribunal Constitucional, el acceso a las sentencias del Tribunal Supremo y del resto de los tribunales españoles es restringido y sólo pueden acceder a ellas de forma completa los “interesados” directamente concernidos, mientras que otros interesados solo pueden hacerlo en modo anonimizado, proceso en el que se expurgan nombres, direcciones y otros datos personales de las partes.
- b) Facilitadas: ocho. Nos interesaba de su corpus textual el apartado del Fallo, dónde se determinaba cómo concluía el procedimiento. De acuerdo al contenido del Fallo agrupamos las sentencias en tres tipos:
 - b.1). Sentencias en las que el/la Juez recogía la necesidad de que la familia recibiera apoyo profesional para mejorar sus competencias parentales: dos

La unidad de registro seleccionada fue cómo se expresó la necesidad y su abordaje:

S(Sentencia)1-Fallo: “(...) *Dicho régimen de visitas se llevará a cabo por los Servicios Sociales del domicilio de las menores, mediante la intervención de un programa de familia, a fin de orientar y supervisar la interacciones paterno-filiales garantizando el interés superior de las menores. Notifíquese a las partes la presente resolución (...)*”.

S2-Fallo: "(...). Con carácter previo a la instauración del régimen de visitas, el progenitor y las menores se someterán a la intervención de los Servicios Sociales de Base de las zonas de sus respectivos domicilios que, con actuación coordinada, deberán intervenir a los efectos de favorecer las relaciones paterno-filiales de forma progresiva y hasta la consecución de su normalización en la forma y manera establecida en el informe elaborado por el Equipo Psicosocial obrante en este procedimiento, para la consecución de los fines allí plasmados, con la colaboración y la presencia necesaria de la madre. Oficiése a los respectivos Servicios Sociales de Base para el cumplimiento de lo acordado, con remisión en todo caso del informe del equipo psicosocial obrante en las actuaciones para el desempeño de sus cometidos".

b.2) Sentencias en las que el/la Juez no recoge la necesidad de intervención: una

b.3) Sentencias basadas en la decisión de las partes, una vez que tuvieron conocimiento del ISP: cinco.

De las cinco, en tres se procedió a la finalización del procedimiento por mutuo acuerdo con el compromiso de recabar apoyo profesional, expresándose de la siguiente forma:

S4-Fallo: "(...) Conforme al acuerdo alcanzado por las partes: El demandado se someterá a un programa de familia, sin perjuicio de las incidencias que puedan tener lugar a lo largo de su desarrollo. Las visitas tendrán lugar según establece el equipo psicosocial. El equipo que desarrolle el programa de familia deberá remitir informe con carácter bimensual. Notifíquese la presente resolución a las partes":

S5-Fallo: "(...) En base al informe pericial, el cual obra incorporado a los autos, ambos progenitores asumen el firme compromiso , y especialmente el padre de participar junto a su hijo en una terapia individual y familiar que permita un ejercicio de su rol adecuado a la edad y características del menor , a fin de prevenir disfunciones".

S7-Fallo: "(...) Los padres se comprometen a someterse voluntariamente al Programa de Familia e Infancia de los Servicios Sociales"

En las otras dos, la finalización del procedimiento se produjo por desistir de sus pretensiones la parte demandante:

S6-Fallo: "(...) Acuerdo: tener por desistida a la parte demandante de la prosecución de este proceso de Modificación de Medidas Supuesto Contencioso / 2016, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto, procediéndose al sobreseimiento"

S8-Fallo: "(...) Acuerdo tener por desistida a la parte demandante de dar continuidad a este proceso sobre guarda y custodia de hija en común con la parte demandada (...)".

Paso 4: Comunicación con los Equipos de Intervención Familiar

A fin de conocer si estaban interviniendo con las familias y cómo se había procedido.

- De los dos casos en los que el/la juez falló la necesidad de intervención: en el caso F1, la sentencia solo recogía expresamente que se oficiase a las partes; el otro, correspondiente a F2, incluyó que también se oficiase al Servicio Social encargado de la intervención, pero se erró la denominación de EIF (o Programa de Infancia y Familia como también se denomina en el ámbito territorial de actuación) por Servicio Social de Base, cuyas competencias son diferentes. Finalmente el Juzgado no les ofició y sólo se dio traslado de la sentencia a las partes.

Tras conocer el contenido de la sentencia, F2 no acudió al EIF, por entender que no tenían que llevar la iniciativa. El EIF nos informó que desconocía lo estipulado en sentencia y, en consecuencia, la intervención no se llevó a efecto.

El progenitor de F1 sí comunicó la sentencia al EIF. Los profesionales informan que hicieron una interpretación literal del párrafo: "*El régimen de visitas estipulado se llevará a cabo (...) mediante la intervención del Programa de Familia, a fin de orientar y supervisar las interacciones paterno-filiales, garantizando el interés superior de las menores*", procediendo a comunicar al Juzgado, por escrito, que no estaban en condiciones de "supervisar" las visitas con el padre en base a que entendían como supervisión estar presentes durante su desarrollo. Propusieron que otro recurso, el PEF (Punto de Encuentro Familiar), lo asumiera, en base a que entre sus competencias se encuentra la supervisión. El Juzgado accedió y el EIF cerró el caso.

El PEF ante las divergencias que los padres mostraron en la primera cita, pidió aclaración al Juzgado, sin que ésta llegara a producirse en un tiempo razonable, procediendo finalmente a cerrar el asunto. La evolución del caso se desconoce.

- De las tres familias (F4, F5 y F7) que alcanzaron un mutuo acuerdo que recogía la necesidad de intervención profesional, los respectivos equipos aportaron los siguientes datos:

F5 y F7 no lo comunicaron y los respectivos juzgados tampoco, ni en el momento de dictarse la sentencia, ni con posterioridad. La intervención, en definitiva, no se implementó por desconocimiento del EIF, inacción de las familias y del sistema judicial.

Respecto a F4, el progenitor aportó la sentencia al EIF, aunque varios meses después de estar en vigor y de estar manteniendo encuentros con su hijo. El Juzgado durante esos meses, pese a haber plasmado que el EIF le informara de la evolución cada dos meses, no hizo ningún requerimiento para conocer el porqué del incumplimiento. En este caso, coincidiendo con la comunicación que entablamos con motivo de esta investigación, el EIF nos expresa las dificultades, falta de información y orientación por parte del Juzgado. No habían tenido acceso al ISP y desconocían cómo actuar si el progenitor no atendía a las pautas que le marcaban, ya que un principio rector de sus intervenciones es la participación voluntaria de las familias. A finales de 2018 la intervención se encontraba en una fase inicial y su evolución era irregular a causa de una motivación inestable del progenitor.

- El caso en el que la sentencia de el/la juez no consideró la necesidad de intervención, correspondía a F3. Desconocemos los motivos en los que fundamentó su decisión y no nos compete analizarlo, pues los informes periciales aportan un conocimiento experto que no es vinculante para el/la juez que puede tomarlo, o no, en consideración o considerarlo parcialmente como ha ocurrido en esta ocasión.

- Por último, en los dos casos cuyas sentencias no fueron facilitadas por el Juzgado, así como en los dos en los que se produjo el desistimiento de la parte demandante, los EIF competentes nos confirman que no habían tenido conocimiento de la sentencia, ni estaban interviniendo con las familias.

En la siguiente tabla se sintetiza el comportamiento de cada caso y de la muestra en su conjunto en relación a la hipótesis investigada.

Tabla 2. Evolución de cada caso tras su paso por el sistema judicial

| SENTENCIA | FACILITADA AL TSF | TIPO DE FALLO | FALLO PRO-INTERVENCIÓN | ABORDAJE DEL EIF | EVOLUCIÓN DEL CASO |
|-----------|-------------------|---------------|------------------------|--|--------------------|
| S1 | Si | Juez | Favorable | Ninguno, por desconocimiento | Sin control |
| S2 | Si | Juez | Favorable | Ninguno, por auto-considerarse recurso no competente | Sin control |
| S3 | Si | Juez | No contemplado | Ninguno | Sin control |
| S4 | Si | Acuerdo | Favorable | En intervención | Controlado |
| S5 | Si | Acuerdo | Favorable | Ninguno | Sin control |
| S6 | Si | Desistimiento | No contemplado | Ningun | Sin control |
| S7 | Si | Acuerdo | Favorable | Ninguno, por desconocimiento | Sin control |
| S8 | Si | Desistimiento | No contemplado | Ninguno | Sin control |
| S9 | No | Sin datos | Desconocido | Ninguno | Sin control |
| S10 | No | Sin datos | Desconocido | Ninguno | Sin control |

Fuente: Elaboración propia

Discusión y conclusiones

De los diez casos analizados, en cinco se recogió en sentencia el compromiso familiar de prestarse a una intervención profesional a través del EIF competente en su zona de servicios sociales y sólo en uno se ha iniciado, con no pocas irregularidades y dificultades. De los cinco restantes, en dos, la parte demandante desistió de sus pretensiones tras conocer el contenido del ISP, pudiendo inferirse nula disponibilidad a aceptar otra solución que no fuera la propia y un pronóstico significativo de cronificación del conflicto. Y en los dos casos en que no se nos ha permitido el acceso al fallo judicial, hemos confirmado que el

EIF no ha recibido ninguna comunicación, ni por parte de miembros de las familias, ni del juzgado, por lo que no ha habido intervención.

Hay evidencias suficientes, por lo tanto, para afirmar que desde el contexto socio-jurídico no se ha actuado con la diligencia debida frente a relaciones familiares en las que el TSF ha detectado indicadores de vulneración del interés superior de sus menores a raíz de la ruptura parental.

Las causas subyacentes, que esta investigación nos ha permitido visibilizar, son diversas. No obstante, todas tienen en común unas deficitarias condiciones en el proceso de comunicación entablado entre los actores participantes.

Estudiosos de la comunicación, como Schutz y Luckman, señalan que para que la comunicación se de en un sentido estricto se ha de tener en cuenta, de forma ineludible, su carácter social, es decir, que el destinatario ha de afectar necesariamente a cómo se formula el mensaje. Y su finalidad, que no es otra que la comprensión del objeto de la comunicación por todos los coparticipantes. De ello se desprende la importancia de que compartan un conjunto común de abstracciones y estandarizaciones. En tanto que, la calidad e intensidad de la comunicación es proporcional al mutuo conocimiento y a mayores diferencias culturales menor será su eficacia (Martín Algarra, 2003, pp.160-163)

Las condiciones generales para todos los tipos de comunicación son, por tanto, la comprensión de lo que se comparte y la integración de quienes lo comparten. Condiciones que se cumplen, al menos mínimamente, entre la familia, la representación jurídica, el tribunal y el equipo técnico. Esto es así porque la comunicación entre ellos está definida procedimentalmente, sin perjuicio de que se precisen introducir mejoras a todos los niveles. No siendo excepcional que en la interacción que el/la trabajador/a social tiene con la familia se evidencie que el conocimiento que ésta tiene de cómo su propia representación jurídica ha expresado su demanda al Tribunal es deficitario, incluso no coincidente con lo que expresan en la entrevista. Dicho tema desborda los objetivos de este trabajo, por lo que nos limitamos a señalar que el papel del abogado/a es decisivo, en cuanto a que la demanda judicial se limite a la expresión de una posición litigante o vaya más allá y se exprese en términos que ayuden a satisfacer el mejor interés de su cliente y, por supuesto, de los menores o, aún mejor, sus necesidades específicas.

En lo que respecta a la comunicación entre el juzgado y el equipo técnico, se ha limitado en la totalidad de los casos a la petición por escrito de la pericia. Tratándose de peticiones concisas en las que el/la juez mayoritariamente ha trasladado el motivo global de la

demanda judicial, sin especificar aspectos concretos que el TSF puede ayudarle a conocer mejor. Las posibles comunicaciones aclaratorias posteriores, destinadas a simplificar, redefinir o ajustar al máximo el contenido del informe, no están previstas de forma reglada y no se han producido. Entre los motivos, la estructura jerarquizada del sistema judicial y la sobrecarga de trabajo que suelen soportar, tanto los juzgados como los equipos psicosociales, son obstáculos recurrentes para los que hay que buscar soluciones, pues hay evidencias de que optimizar la comunicación redundaría a medio plazo en un ahorro de tiempo y en una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Se confirma lo sostenido por Simón (2016), referente a que las peticiones de evaluación forense adolecen de ser muy genéricas o, por el contrario, de ser muy concretas. Según nuestro estudio, con una primacía clara de las primeras. Entre las razones, por orden de prevalencia, los automatismos al redactarlas, con amplia delegación en el personal administrativo de los juzgados y la falta de delimitación y filtros por los/las jueces a lo planteado por los/las abogados/as. La demanda de las partes de que se valoren aspectos concretos de la parte contraria para perjudicarla, sustentada en el carácter litigioso de estos procesos judiciales, ha quedado también reflejado en alguna petición. Y ciertas dificultades que arrastramos desde el TSF para definir y aclarar cuáles son las categorías de estudio del Trabajo Social y ajustarlas a cada caso concreto, explicables desde la carencia de propuestas de sistematización y conceptualización que homologuen el diagnóstico social.

Respecto al informe social pericial, el contenido analizado ofrece solo una breve mención de las causas que hacen necesaria la intervención y los objetivos a trabajar con la familia desde el EIF en pro de reajustar su labor parental ("orientar, adquirir consciencia, apoyar, supervisar, mejorar habilidades,.."). Dichos objetivos, si bien, se valoran coherentes en su conjunto con las necesidades detectadas, también es cierto que, en el análisis detallado de cómo se expresan, encontramos alguna imprecisión que es preciso corregir de ahora en adelante. Sirva de ejemplo el uso del verbo "supervisar" que por la versatilidad de su significado puede, como de hecho ha sucedido, prestarse a confusión al interpretarse de forma distinta por emisor y receptor y esgrimirse como motivo ante el Juzgado para no llevar a cabo la intervención. Es necesario definir un lenguaje común que no se preste a malentendidos y pueda suponer bloqueos a la comunicación, actuaciones apresuradas y faltas de rigor.

Las sentencias analizadas, al igual que los informes, se encuadran en la categoría de comunicación escrita y entre sus cualidades resultan esenciales la propiedad y claridad del lenguaje. La presencia de equívocos en la denominación del recurso que ha de implementar

la intervención familiar, así como la indefinición sobre el cometido que se le encomienda, ofreciéndose, en el mejor de los casos, pautas insuficientes y poco rigurosas, son obstáculos decisivos.

De la confluencia de los factores apuntados se infiere la necesidad de que los profesionales del contexto socio-jurídico y del contexto socio-familiar (ver gráfico 1) definamos unos cauces de comunicación que nos permitan comprender lo esencial de la forma de pensar, el lenguaje, los problemas y soluciones que podemos aportar cada cual a los asuntos que nos conciernen. De lo contrario, siguiendo la línea argumental de Martín Algarra (2003), los procesos entablados no pasan de ser fenómenos de pseudocomunicación al no alcanzar una comprensión suficiente de la realidad en torno a la cual pretenden comunicarse. La necesidad, por tanto, se manifiesta en dos niveles, el de la comprensión y el de la acción. Es decir, la comunicación exige al menos un nivel básico de comprensión entre los actores y solo cuando hay una buena disposición recíproca y dicha finalidad se cumple suficientemente, se estará en condiciones de abordar el segundo nivel y entablar una comunicación útil a los objetivos que con ella se pretenden alcanzar.

Ha quedado demostrado que los Juzgados que recogían en las sentencias la prescripción de una intervención familiar, no cumplen las condiciones generales para que exista comunicación con el equipo competente, pues se limitan a expresarlo en sentencia de forma inconsistente, e incluso cuando aludían expresamente a notificarles no lo han hecho. En definitiva, los profesionales encargados de la intervención no reciben un mandato judicial directo y claro y se deja al libre albedrío de las familias la demanda de intervención. Por su parte los progenitores de los casos estudiados, mantienen posturas rígidas y su motivación a recibir apoyo para flexibilizarla es nula o muy frágil. El resultado es una incidencia mínima de intervenciones en curso (un único caso de la muestra, sin ningún tipo de control por parte del juzgado).

Una opción, no exenta de coherencia, es protocolizar que el profesional del Trabajo Social actúe como puente, en base a que es quien diagnostica la necesidad de intervención y entre sus competencias profesionales entra de lleno el conocimiento de los recursos del contexto socio-familiar.

Otra cuestión subyacente es la competencia de los EIFs para el desempeño de estas funciones que se le atribuyen desde el contexto judicial. Para ilustrarlo nos hacemos eco de la fundamentación que el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz realiza sobre las actuaciones de los Equipos de Familia de su competencia, por ser representativa de

todos los demás relacionados con la muestra. Dirigen sus actuaciones a familias con hijos menores en situación de riesgo a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos por las que el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo. Las actuaciones son de carácter integral, llevándose a cabo tanto a nivel individual, como familiar y/o grupal y se dirigen a potenciar las mejores condiciones posibles para el ejercicio de una parentalidad positiva, desarrollando medidas de orientación y apoyo específicas ante situaciones de conflicto familiar, dificultades psicosociales, riesgo de exclusión social y dinámicas maltratantes en el seno de la familia. Cualquier persona o entidad puede solicitar su intervención en caso de dificultad de un menor, dando lugar a la puesta en marcha de una investigación. La aceptación de la intervención por parte de las familias es "siempre voluntaria". Si se considera que el riesgo para los menores es grave y la familia se niega a colaborar, se pone la situación en conocimiento de la Administración Autonómica por si considera adoptar medidas de protección. En caso contrario, indirectamente se intenta hacer un seguimiento de la situación de menor por si existiera un agravamiento.

De su análisis se interpreta que los EIFs son un recurso competente, en tanto los casos que el sistema judicial les remite los conforman familias cuyos menores se encuentran en situación de riesgo, "no de desamparo", que precisan de cambios en las relaciones parentofiliales que no están en condiciones de afrontar solos. De ahí que los equipos técnicos judiciales y el TSF de forma más específica los proponga con frecuencia como recurso de intervención. No es menos cierto que lo hace porque, entre los recursos públicos existentes, es el más acorde, cuando no el único, para responder a la necesidad que han constatado, a sabiendas de que sin intervención profesional el problema se cronificará. Ahora bien, hay una contradicción que no se puede obviar y es que el mandato judicial lleva implícito que la intervención ha de ser obligatoria para las familias en contra del parámetro de la voluntariedad que rige la actuación de los EIFs. Por lo tanto, no basta con una derivación inconsistente, se objetiva la necesidad de un proceso de comunicación entre el sistema judicial y el de servicios sociales que consensue una respuesta específica a este tipo de casos.

En conclusión, el panorama evidenciado es, cuanto menos, preocupante, puesto que implica que hay menores que tras su paso por el sistema judicial siguen expuestos a dinámicas relacionales dañinas para su integridad, sin que se ofrezcan garantías de adopción de medidas para mejorarlas y prevenir la judicialización recurrente en la que estas familias tienden a recaer.

La hipótesis de que existen obstáculos significativos, que bloquean las intervenciones familiares desde los EIFs de zona del sistema de servicios sociales, ha quedado validada por los resultados de forma clara. Obstáculos relacionados con deficiencias en los procesos de comunicación que envuelven a cada caso (peticiones al equipo técnico poco rigurosas; sentencias que fallan a favor de intervenciones sin adoptar medidas mínimas que garanticen su cumplimiento; recursos públicos de participación voluntaria para familias no colaboradoras, ...).

El código deontológico del Trabajo Social obliga a visibilizar esta realidad y a buscar soluciones globales. Inferimos la urgente necesidad de introducir cambios dirigidos a mejorar y redefinir los flujos de comunicación entre los profesionales que trabajamos en este tipo de casos dentro del sistema judicial. Y, de forma prioritaria, diseñar protocolos de coordinación/comunicación con otros recursos ajenos al sistema judicial que intervienen a nivel familiar, pertenecientes a la red pública de servicios sociales, para que contemplen las especificidades de estos casos.

Así como, en la línea de otros países, convendría crear recursos específicos para su abordaje intrajudiciales y/o extrajudiciales.

En cualquier caso, la puesta en marcha y utilización de dichos recursos, precisa que se sienten unas bases para que los procesos de comunicación sean eficaces. Y para ello es crucial que confluyan, por una parte voluntad política para dotar de estructuras, recursos, directrices y espacios multidisciplinares de formación, diálogo y reflexión y, por otra, voluntad profesional para adaptar la práctica a las necesidades específicas de los sujetos para los que trabajan. Solo si todos los participantes comprenden lo que comparten, se podrá avanzar en el objetivo común de la parentalidad positiva y la salvaguarda del interés superior de los menores. De lo contrario, se seguirán reiterando los errores visibilizados, acarreados por la pseudocomunicación y dar demasiadas cosas por supuestas.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, M. J. (2013). *Trabajo social. Concepto y Metodología* Madrid: Paraninfo y Consejo General del Trabajo Social.
- Ariño, M. (2008). Análisis conversacional, de contenido y de discurso. En C. Guinot (Coord.) *Métodos, técnicas y documentos utilizados en Trabajo Social*. (pp.79-90). Universidad de Deusto: Temas de Trabajo Social, núm.6.
- García, A., López, A. y Novillo, B. (2018). La Coordinación Parental, rol del Trabajador/a Social. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid, 1-10. Recuperado de <http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=2703>
- Krmpotic, C. S. (2013). El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, 3 (4), 37-54. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/957>
- Martín Algarra, M. (2003). *Teoría de la comunicación: una propuesta*. Madrid: Tecnos.
- Piñuel, J.L. y Gaitán, J.A. (1995). *Metodología general. Conocimiento científico e investigación en la comunicación social*. Madrid: Síntesis.
- Programa de Infancia y Familia, Instituto Municipal de Servicios Sociales de Badajoz. Recuperado de <https://www.aytobadajoz.es/es/imss/el-imss/familia>
- Ruiz, P. (2003). *El trabajador social como perito judicial*. Zaragoza: Libros Certeza.
- _____ (2013). *El trabajador social forense en los tribunales españoles*. Málaga: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Málaga.
- Simón, M. (2016). Como evaluar las secuelas y lesiones sociales a víctimas de violencia de género. Criterios, dimensiones, indicadores. En D. Carbonero, E. Raya, N. Caparrós, Ch. Gimeno (Coord.). *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global: Aportaciones desde el Trabajo Social*. Logroño: Universidad de la Rioja.
- Soto, R. (2016). La pericial socio familiar ante el foro judicial. En M. J. Mateos y L. Ponce-León (Coords.). *El trabajo social en el ámbito judicial* (pp. 99-109). Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, Colección I Trabajo Social Hoy.